

CONSTANCIA SECRETARIAL: 25-08-2021. A despacho, el presente proceso para DECRETAR MEDIDAS CAUTERALES solicitadas y SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN. Se allegó evidencia de que el correo electrónico al que se notificó es del demandado. Sírvase proveer.



ROGELIO GARCIA GRAJALES <rgarciagrajales@gmail.com>

RV: Entregado: Notificación auto libra mandamiento pago COOPERATIVA DE PROMOCION SOCIAL - COOPSOCIAL VS JULIO CESAR CASAMACHIN RAD 2021-00075-00

1 mensaje

rgarcia@gestionesencobranzas.com <rgarcia@gestionesencobranzas.com>
Para: ROGELIO GARCIA GRAJALES <rgarciagrajales@gmail.com>

26 de junio de 2021, 11:49

De: postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Enviado el: sábado, 26 de junio de 2021 11:09 a. m.

Para: rgarcia@gestionesencobranzas.com

Asunto: Entregado: Notificación auto libra mandamiento pago COOPERATIVA DE PROMOCION SOCIAL - COOPSOCIAL VS JULIO CESAR CASAMACHIN RAD 2021-00075-00

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

angel5117@hotmail.es

Asunto: Notificación auto libra mandamiento pago COOPERATIVA DE PROMOCION SOCIAL - COOPSOCIAL VS JULIO CESAR CASAMACHIN RAD 2021-00075-00

Final-Recipient: rfc822;angel5117@hotmail.es

Action: delivered

Status: 2.0.0

Diagnostic-Code: smtp;250 2.0.0 OK

Datos adjuntos sin título 00059.txt

23K



GESTIONES EN COBRANZAS S.A.S
Compañía de Recuperación de Cartera y Gestiones Jurídicas
NIT 900294797-7

Señor (a) Juez
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales - Caldas

PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA
DEMANDANTE: "COOPSOCIAL" COOPERATIVA DE PROMOCION SOCIAL
DEMANDADO: JULIO CESAR CASAMACHIN
RADICADO: 2021-075
ASUNTO: SOLICITUD DECRETO MEDIDAS

ROGELIO GARCIA GRAJALES, mayor de edad y vecino de la ciudad de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.284.000 expedida en la ciudad de Manizales, Abogado titulado, inscrito y en ejercicio, portador de la Tarjeta profesional de abogado Número 295.337 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la sociedad denominada "**COOPSOCIAL**" **COOPERATIVA DE PROMOCION SOCIAL**, respetuosamente solicito al Despacho decretar el embargo de las siguientes medidas cautelares por incumplimiento de acuerdo; sobre los bienes del señor **JULIO CESAR CASAMACHIN**, identificado con cédula de ciudadanía número **16.895.117**, así:

1.El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad del señor **JULIO CESAR CASAMACHIN**, identificado con cedula de ciudadanía número **16.895.117**, con placas **CPN74E**, cuyas características se encuentran en los certificados de tradición expedidos por la Secretaria de Tránsito de Manizales.

Solicito de manera respetuosa oficiar al Secretario de Tránsito de Medellín - Antioquia, comunicándole la medida, con las previsiones de ley.

Solicito oficiar al Señor Director de la SIJIN, Sección Automotores, en Antioquia, para la inscripción de la medida en sus bases de datos, y pueda obrar su búsqueda y retención a nivel nacional.

El citado vehículo automotor se desplaza en el Municipio de Medellín - Antioquia

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que los ingresos y bienes denunciados del demandado **JULIO CESAR CASAMACHIN**, son de su propiedad.



MARCELA LEÓN HERRERA

SECRETARIA -5



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio. 2167
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPSOCIAL
DEMANDADO: JULIO CÉSAR CASAMACHIN
RADICADO: [170014003002-2021-00075-00](#) (Expediente digital)

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a proferir decisión de fondo dentro del PROCESO EJECUTIVO presentado por COOPSOCIAL contra JULIO CÉSAR CASA MACHIN.

La parte demandante a través de apoderado, solicitó se LIBRARA MANDAMIENTO DE PAGO en contra de JULIO CÉSAR CASAMACHIN, a fin de que se librara mandamiento para el cobro de capital contenido en el PAGARÉ No. 42445 fechado el 04-05-2018 por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$7.411.473), como capital insoluto contenido en el título-valor.

Por auto de fecha 02-03-2021, se dispuso librar mandamiento de pago por la suma contenida en el pagaré No. 42445, y por los intereses moratorios causados sobre cada uno de los capitales de las cuotas adeudadas a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera, desde el día de su exigibilidad de cada una de ellas y hasta la fecha que se efectúe el pago total de la obligación. Acompañado del decreto de las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante.

La parte demandada se notificó por correo electrónico y durante el traslado de la demanda guardó silencio.

Observándose que no existe ninguna causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, en todo o en parte, se procede a decidir de fondo, y estando dentro del término legal, de acuerdo, a las siguientes previsiones:

Según se sabe, por la teoría general de las obligaciones, el patrimonio del deudor constituye la prenda general de sus acreedores, ya que la misma ley los faculta en el orden de hacer efectivos sus créditos sobre los bienes del obligado. Lo anterior es valedero si se tiene en cuenta, que el derecho personal es de un contenido económico, sin constituir vínculo de persona a persona, cuando un deudor se obliga no compromete la persona, sino sus bienes; es que los elementos activos del patrimonio se hallan afecto al pago de sus deudas.

Sabido es que los acreedores puedan hacer efectiva la obligación sobre el patrimonio del deudor, si el título en que consta la misma en sí, reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, o dicho en otros términos, el acreedor ha de estar provisto de un título ejecutivo, si pretende accionar contra el deudor y perseguir su patrimonio.

De acuerdo a esta norma procedimental que se acaba de citar, la obligación que se trata de hacer efectiva, ha de ser expresa, clara y actualmente exigible, y debe constar en un documento que provenga del deudor o del causante, y constituya plena prueba contra él. También se pueden exigir ejecutivamente, precisa la misma disposición, las obligaciones que tengan las mismas características indicadas, si emanan de una sentencia de condena proferida por un Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la Ley, o de las providencias que en procesos contenciosos administrativos o de policía aprueben liquidaciones de costas y señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

El documento base de la ejecución, que se ha anexado a la demanda ejecutiva, hace constar una obligación a cargo de la parte demandada.

A su vez el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso estatuye: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Teniendo en cuenta las anteriores previsiones de orden legal y reexaminado el documento aportado en esta ejecución, se debe concluir que se han cumplido los ritos sustantivos y formales para dar aplicación al artículo 440 ya transcrito, accediendo a las pretensiones de la demanda.

Igualmente, se decretará el embargo y secuestro del vehículo automotor de propiedad del señor JULIO CESAR CASAMACHIN, identificado con C.C. No. 16.895.117, con placas **CPN74E**, cuyas características se encuentran en los certificados de tradición expedidos por la Secretaria de Tránsito de Manizales. Una vez registrado el embargo, se procederá a su secuestro.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

R E S U E L V E

PRIMERO: Ordenar SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma como quedó establecido en el mandamiento de pago calendarado el 02-03-2021.

SEGUNDO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: El remate y el avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen de hará conforme al art. 448 del CGP.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho se fija la suma de \$518.803 y a favor de la parte demandante.

QUINTO: DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo automotor de propiedad del señor JULIO CESAR CASAMACHIN, identificado con C.C. No. 16.895.117, con placas **CPN74E**, cuyas características se encuentran en los certificados de tradición expedidos por la Secretaria de Tránsito de Manizales. OFICIAR al SECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA, comunicándole la medida cautelar, para que proceda con las previsiones de Ley.

SEXTO: Se condena en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho se fija la suma de \$518.803 y a favor de la parte demandante.

SÉPTIMO: Ejecutoriado el presente auto, DISPONE el envío del expediente a la oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 25-08-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Señores

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

Medellín, Antioquia

notimedellin.oralidad@medellin.gov.co

Oficio No.	1160
DEMANDANTE:	COOPSOCIAL
DEMANDADO:	JULIO CÉSAR CASAMACHIN
RADICADO:	170014003002-2021-00075-00 (Expediente digital)

ASUNTO: MEDIDA CAUTELAR

Atento saludo.

Por medio del presente oficio, me permito comunicarle que por auto proferido en la fecha se dispuso:

“DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo automotor de propiedad del señor JULIO CESAR CASAMACHIN, identificado con C.C. No. 16.895.117, con placas CPN74E, cuyas características se encuentran en los certificados de tradición expedidos por la Secretaria de Tránsito de Manizales. OFICIAR al SECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA, comunicándole la medida cautelar, para que proceda con las previsiones de Ley.”.

ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

Comendidamente,

MARCELA LEÓN HERRERA

Secretaria